Mérida, Yucatán a 6 de agosto de 2020
Número de oficio: SAF/SIMER/DIMER/0284BIS/2020
Asunto: Respuesta a solicitud para trato de emergencia

Lic. William de Jesús Vela Peón
Director Jurídico de la Secretaría de Salud y
Director de asuntos jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán
Presente.

En atención a su oficio número **DAJ/2649/2768/2020**, por medio del cual solicita se otorgue el trato de emergencia al anteproyecto "**Acuerdo SSY 05/2020 por el que se modifica el Acuerdo SSY 01/2020 por el que se establecen medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2 por gotas y contacto directo entre la población del estado de Yucatán**" se manifiesta lo siguiente:

Sobre el particular, se le informa acerca de la procedencia del supuesto de excepción invocado ya que la regulación pretende atender una situación de emergencia, en virtud de que se constató lo siguiente:

La regulación se modifica debido a que la población yucateca se enfrenta actualmente al desafío de poder atender diversas necesidades que implican su traslado sin violar las medidas de reducción ya impuestas, al efecto se mencionan el caso de las personas con discapacidad que necesitan trasladarse con un acompañante que los asista, los menores de edad y los adultos mayores que necesitan trasladarse en compañía de sus familiares y los que requieran compartir transporte para asistir o retirarse de sus centros de trabajo, entre otros.

El presente acuerdo menciona que todos los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros que se preste en la modalidad de taxi o contratado a través de plataformas tecnológicas solo podrán trasladar como máximo dos pasajeros en los asientos traseros, será obligatorio el uso de cubrebocas para todos los ocupantes y durante el trayecto del viaje, las ventanas deberán mantenerse abiertas y sin utilizar el sistema de aire acondicionado.

Por lo anterior, se ha determinado que es necesario contar con la modificación a la regulación que permita la operación de la estrategia planteada y mitigar las consecuencias que la presencia de la enfermedad está causando en el Estado.

En ese sentido, que con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán y el 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria, para fines del Análisis de Impacto Regulatorio, se actualiza el supuesto que señala la fracción I del artículo 71 de la ley general, y se autoriza la solicitud de trato de emergencia de la regulación presentada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Giovanna Paula Bacelis Medina
Directora de Innovación y Mejora Regulatoria

V.C.P./rhp
C.C.P. ARCHIVO